

Código TRD:

Bogotá D.C., 11 MAR 2019 VC - 000415

Señor

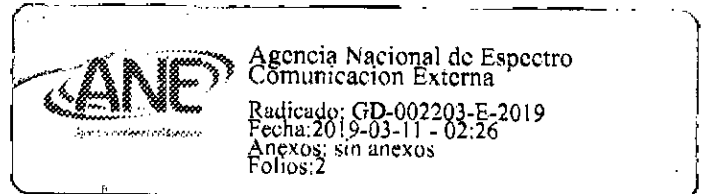
RICARDO CASTILLO VERNAZA

C.C. N° 76.042.351

rikiproducciones@hotmail.com

rikiproducciones@gmail.com

Emisora La Poderosa



Respetado señor:


Garantizando el principio constitucional del debido proceso y el derecho de defensa, con el presente atentamente le comunicamos el contenido del Acto Administrativo N° 000267 del 11 de diciembre 2018, "Por medio del cual se decide a la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa N° 2737, adelantada contra el señor RICARDO CASTILLO VERNAZA."

Es necesario dejar constancia que, el acto de pruebas se publica mediante el sitio web de esta Entidad, www.ane.gov.co, toda vez que se observa en el expediente, la devolución de la correspondencia que contenía esta misma comunicación, la cual fue remitida mediante oficio VC-002204 radicado N° GD-012886-E-2018 del 20 de diciembre de 2018 a la dirección calle 13 N°26-22 del municipio de Puerto Tejada - Cauca, siendo devuelta por la causal de "Desconocido", tal como consta en la Guía N° RA058126954CO, de la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 4/72.

La respuesta a esta comunicación podrá ser remitida al correo electrónico contactenos@ane.gov.co o radicada en la ventanilla del Grupo de Gestión Documental ubicada en el cuarto (4) piso de nuestras instalaciones, así mismo, se informa que toda comunicación remitida a un canal no oficial de la entidad se tendrá por no presentada.

Al responder, citar el expediente N° 2737.


Cordialmente,



JENNY MORENO ARENAS
Coordinadora Grupo de Investigaciones
Subdirección de Vigilancia y Control

Anexo Copia Acto Administrativo N° 000267 del 11 de diciembre 2018

Elaboró: Laura Safi

Revisó: Antonio murillo 



Agencia Nacional del Espectro

REPUBLICA DE COLOMBIA



ACTO ADMINISTRATIVO N° 000267 DEL 11 DIC 2018

"Por medio del cual se decide sobre la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa N° 2737, adelantada contra el señor RICARDO CASTILLO VERNAZA"

Expediente N° 2737

**LA SUBDIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL
DE LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO**

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 1341 de 2009, el Decreto N° 093 de 2010 y la Resolución N° 000545 del 8 de noviembre de 2011;

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, presentados los descargos, se decretan las pruebas que haya lugar y se aplicaran en la práctica de las mismas las disposiciones previstas en el proceso civil.

Que el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Que la Agencia Nacional del Espectro mediante Acto Administrativo N° 000099 del 21 de junio de 2018, inició investigación administrativa y elevó pliego de cargos contra el señor RICARDO CASTILLO VERNAZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.042.351, por la presunta vulneración al artículo 11 y numeral 3° del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009.

Que mediante oficio VC-001126 del 9 de julio de 2018 y con radicado ANE N° GD-005945-E-2018 de la misma fecha, se intento comunicar al señor RICARDO CASTILLO VERNAZA, el contenido del Acto Administrativo N° 000099 del 21 de junio de 2018, a través de la empresa de Servicios Postales Nacionales 4-72, el cual no fue entregado en dos (2) oportunidades por la causal "NO EXISTE NUMERO", tal como da cuenta las guías N°. RN988152630CO y N° IN006701205CO, por tal razón, mediante oficio VC-001941 radicado GD-010750-E-2018 del 8 de noviembre de 2018, se comunicó el contenido del Acto Administrativo en mención, el cual fue recibido el día 20 de noviembre de 2018 según se observa en la guía de entrega N° RA038636131CO.

Que, según el numeral 3° del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, una vez surtida la comunicación de la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio, el investigado contaba con un término de diez (10) días hábiles para presentar sus descargos y solicitar las pruebas que pretendiese hacer valer, término que comenzó a transcurrir a partir del día 27 de noviembre de 2018 y se venció el día 10 de diciembre del mismo año.

Que estando dentro del término legal el señor RICARDO CASTILLO VERNAZA mediante documento radicado bajo el número GD-011367-E-2018 de fecha 22 de noviembre de 2018, allega el escrito de descargos en contra del Acto Administrativo N° 000099 del 21 de junio de 2018.

"Por medio del cual se decide sobre la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa N° 2737, adelantada contra el señor RICARDO CASTILLO VERNAZA"

Que una vez analizados los documentos obrantes en el expediente, se encuentra que por su conducencia, pertinencia y utilidad¹, se tendrán como elementos probatorios los referidos en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener como pruebas con el valor legal que les corresponde el escrito presentado por el señor RICARDO CASTILLO VERNAZA radicado en la Entidad con el N° GD-011367-E-2018 de fecha 22 de noviembre de 2018, el cuál obra en el expediente de la actuación administrativa N° 2737

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorporar y tener como pruebas con el valor legal que les corresponde los documentos que hacen parte del expediente.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor RICARDO CASTILLO VERNAZA.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C., a los 17 1 DIC 2018

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,


JANNETHE JIMÉNEZ GARZÓN
Subdirectora de Vigilancia y Control

Comunicar:

Señor
Ricardo Castillo Vermaza
Calle 13 No. 26 - 22
Emisora La Poderosa
E-mail: rikiproducciones@hotmail.com
rikiproducciones@gmail.com
Cel: 318 331 51 10
Puerto Tejada - Cauca

Proyectó: Antonio Murillo 

¹Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejera ponente: MARIA ELENA GIRALDO GOMEZ, Bogotá, D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil dos (2002). "(...) Así: -La conducencia de la prueba está referida así el medio probatorio es apto jurídicamente para probar determinado hecho (la manera como el derecho exige la prueba de ciertos hechos. -La pertinencia de la prueba se puede definir frente a los hechos alegados en el proceso respecto de los cuales gira verdaderamente el tema del proceso. -La utilidad o eficacia de la prueba la constituye el efecto directo dentro del juicio que informa al juzgador sobre los hechos o circunstancias pertinentes y que de alguna manera le imprimen irle convicción al fallador (...)"